Alcaldía de Montería
Secretaria de Planeación Municipal

Montería, 3 de octubre de 2023 Oficio S.P.M 1865 de 2023

Señores:
JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL
j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Córdoba – Montería

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA EN CONTRA DE SECRETARIA DE PLANEACION DE MONTERÍA. Radicado: 23-001-40-46-003-2023-00278. (2023-00050)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito pronunciarme sobre el auto de 29 de septiembre de 2023, emitido por el **JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL - CÓRDOBA – MONTERÍA**, de la siguiente manera:

La Secretaría de Planeación de Montería, dio estricto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de septiembre de 2023 mediante oficio SPM 1814 de 2023, debidamente notificada al correo aportada para tal fin, este es; proyectosevillana@gmail.com, de igual manera mediante oficio 1864 de 2023, se amplió respuesta a lo solicitado, tal y como consta en las constancias de envío que se aportan.

Cabe resaltar que esta secretaria ha dado respuesta a las peticiones, que, aunque no resulten favorables para el accionante no quiere decir que no se cumpla, ya que se han resuelto de fondo y oportunamente.

Así las cosas, la Alcaldía de Montería conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Es claro que el desacato, tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento de un fallo de tutela.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Montería obedeció el mandato judicial, se advierte en las probanzas que esta entidad claramente dio cumplimiento a la orden judicial.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, se solicitará denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **CARENCIA DE OBJETO**, ha expresado:

..." De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto"... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)

En vista de lo expuesto, me permito realizar:

PRETENSIONES

1) Se deniegue lo solicitado dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el señor **HUMBERTO RAMOS VERGARA** y, en consecuencia, se archive el presente incidente.

Anexos:

1. Copia de oficio SPM 1814 de 2023 a el correo del peticionario
2. Constancia de envío Oficio SPM 1654 de 2023
3. Copia de oficio SPM 1864 de 2023 al correo del peticionario
4. Constancia de envío de oficio SPM 1864 de 2023.

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario De Planeación Municipal.

Proyectó: Mayra Durango C – Contratista SPM
Revisó: Freddy Vásquez Montoya – Contratista SPM